JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ALEJANDRA MARIA BAÑOL GIRALDO
DEMANDADO	• ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2020-00185-00
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y PONE EN CONOCIMIENTO OFICIOS

Procede el juzgado a requerir a la parte demandante para que de impulso procesal al proceso y pone en conocimiento de la parte demandante respuesta a la medida cautelar de embargo, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante auto del 30 de mayo de 2023 (PDF.03) se libró mandamiento de pago en contra de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS EN LIQUIDACIÓN S.A. “ESIMED EN LIQUIDACION S.A.”, a continuación del proceso ordinario, teniendo como fundamento la sentencia proferida el día 29 de febrero de 2023 en el proceso ordinario laboral de primera instancia (PDF.56 del proceso ordinario).

En la parte motiva del auto que libró mandamiento de pago, se dispuso que la notificación de la demanda con la entidad demandada se hiciera conforme lo establecido en el artículo 108 del CPTSS, en la dirección suministrada en el último certificado de existencia y representación legal de la demandada, a través de su agente liquidador.

Como quiera que la ejecutada, durante el trámite del proceso ordinario que dio origen a la sentencia que sirve de título ejecutivo, estuvo representada por Curador Ad-Lítem, en aras de preservar el derecho a un debido proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que realice las gestiones correspondiente a la notificación personal del agente liquidador de la demandada, a través no solo de la dirección electrónica, conforme lo previsto por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sino además de la dirección física, conforme las previsiones del artículo 291, 292 del CGP.

Notificada la parte demandada se contabilizará el término de los cinco (5) días para pagar (art.431 CGP) o en su defecto de diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibídem) que considere tener a su favor, términos estos últimos que correrán simultáneos.

Para el efecto la parte demandante dispondrá el del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado.

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas recibidas frente a las medidas cautelares dispuestas en el mandamiento de pago, a fin de que determine si requiere de otras medidas cautelares para efecto de procurar el pago del objeto de recaudo, previa las siguientes:

En respuesta a la medida cautelar prevista sobre depósitos de ahorros constituidos en los establecimientos de crédito, se informará al demandante que las siguientes medidas no surtieron efectos:

- El Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., (PDF.66), quien informó que la medida de embargo ordenada no fue efectiva, ya que en el proceso que allí cursa no se cumple con la condición de haberse embargado ningún bien, sino solo la inscripción de la demanda, según el auto admisorio de la demanda.
- Del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, Santander, que informó que el embargo de remanentes solicitado no surtió efectos legales, ya que existía otra medida de embargo de igual naturaleza solicitada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Radicado 63001-3105-001-2019-00231-99.

En virtud de la respuesta dada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CGP, se decretará el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, en contra de la común demandada ESIMED S.A., radicado 63001-3105-001-2019-00231-99. Líbrese oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, lleve a cabo la notificación personal con el Agente liquidador de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS EN LIQUIDACION S.A. “ESIMED EN LIQUIDACION S.A.”, doctor Oscar Felipe Osorio Gaviria, o quien haga sus veces, conforme se señaló en la parte motiva de este auto.

Para el efecto se le concederá el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados de los Juzgados Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., (PDF.66) y Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, Santander, (PDF.73)

TERCERO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, en contra de la común demandada ESIMED S.A., radicado 63001-3105-001-2019-00231-99. Líbrese oficio.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes solucionarjuridica@gmail.com – solucionarjuridica@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aa6b24c47e1d60fa2b32887f3a3cf4fb23f204daeb2b153f59310d870a5229**
Documento generado en 12/02/2024 08:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica